



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2023-0019**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés se recibió solicitud de información por parte de de \_\_\_\_\_, en la cual solicita:

**Agradeceré si me proporciona información sobre los pagos que corresponde realizar por inscripción de documento de sucesores de una persona fallecida. No sé si eso es la aceptación de herencia, pero en dicho documento se detalla un total de 6 propiedades por un monto total aproximado de \$280,000.00 (van desde \$25000 hasta \$70000).**

**Posterior a eso, entiendo que se hacen las escrituras de los inmuebles que quedarán a cada uno de los herederos, eso es algo que deberá pagarse inscripción por documento e impuestos también? Como se calculan?**

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. Lo requerido, es información que se encuentra disponible a través de las ventanillas de Atención al Usuario de la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y en la página web del CNR.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado”.

**SE RESUELVE:**

- i) Hacer del conocimiento a la ciudadana, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas en los romanos precedentes. Su solicitud se enmarca en una consulta a la que puede acceder visitando las ventanillas de asesoría al usuario de dicho registro o visitar la página web del CNR, en el menú principal, servicios, Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, cálculo de aranceles, transferencia o directamente al link:  
<https://www.e.cnr.gob.sv/ServiciosOL/external.htm?pageCode=CALRPRH>, siendo que no es posible remitir su solicitud a dicha unidad, se le orienta, que la información solicitada se encuentra disponible a través de las ventanillas de asesoría al usuario de dicho registro, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador, o en la oficina registral del departamento en el que se encuentra ubicado el inmueble; así también, para mayor información puede comunicarse al correo electrónico [edwin.mira@cnr.gob.sv](mailto:edwin.mira@cnr.gob.sv), o al teléfono 2593-5966, encargado de Call Center.
- ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.
- iii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**

  
Licda. Fátima Mercedes Húez Sánchez  
Oficial de Información

